



SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

REGLAMENTO DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del Consejo Nacional de Residencia Médica el viernes 15 de mayo de 2026.

REGLAMENTO DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1° – OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, como proceso único, anual y descentralizado, en el marco de la Ley N.º 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en adelante la Ley del Sistema y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2017-SA, en adelante el Reglamento de la Ley del Sistema.

Artículo 2° – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplica a los médicos cirujanos que se inscriban en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico convocado por el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) a través del Sistema de Gestión de la Información del SINAREME, en adelante SIGESIN.

Artículo 3° – BASE LEGAL

3.1 Ley N.º 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), y sus modificatorias.

3.2 Decreto Supremo N.º 007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, y sus modificatorias.

Artículo 4° – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.1 Condición de apto: es la situación administrativa del postulante cuyo expediente de postulación ha sido revisado y validado por el Jurado de Admisión, verificándose que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N.º 007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30453, el presente Reglamento y las Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, quedando habilitado para rendir el examen escrito.

4.2 Vacante no ocupada: es aquella vacante ofertada que no fue adjudicada o que, tras ser adjudicada, el adjudicatario renunció.

4.3 Pagaré: Es un título valor formal y por escrito, mediante el cual la entidad prestadora privada se compromete incondicionalmente a pagar una suma determinada de dinero calculada por el CONAREME, en una fecha y lugar acordados y que respalda el cumplimiento de la emisión de carta fianza.

4.4 Carta fianza: Una carta fianza es un instrumento financiero emitido por entidad financiera registrada en la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para respaldar el cumplimiento de la remuneración y demás beneficios económicos de los médicos residentes adjudicatarios de la vacante privada. Es irrevocable, incondicional, solidaria y sin beneficio de excusión, a primer requerimiento; asegurando el pago por el financiamiento de la formación.

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 5°. – DE LA POSTULACIÓN Y DE LA CONDICIÓN DE MÉDICO RESIDENTE

Para postular al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, el médico cirujano debe registrar aquellos requisitos establecidos en la Ley del Sistema y los que se desprenden de las modalidades de postulación, constituyendo estos documentos su expediente de postulación.

El médico residente es aquel médico cirujano que ha adjudicado una vacante en el concurso de admisión convocado por el CONAREME y se encuentra matriculado en una institución formadora universitaria, donde desarrolla un Programa de Segunda Especialidad Profesional, bajo el modelo de residentado médico, el cual genera un vínculo contractual de carácter formativo con la institución prestadora de servicios de salud en su condición de financiadora de la vacante.

En el caso del médico residente bajo la modalidad por destaque y cautiva, se encuentra autorizado a desplazarse o destacarse por su institución pública de acuerdo con su régimen laboral para realizar los estudios de residentado médico por el tiempo que dure el programa de formación, generándose la suspensión imperfecta de la prestación del servicio con su institución de origen; y, no puede retornar a realizar aquellas actividades vinculadas a su puesto de trabajo mientras dure su programa de formación.

TÍTULO II MODALIDADES DE POSTULACIÓN

La Ley del Sistema define las modalidades de postulación y a continuación se detallan las precisiones sobre cada una de ellas:

Artículo 6°. – MODALIDAD VACANTE LIBRE

Es aquella vacante financiada por una institución prestadora de servicios de salud pública o privada. En la etapa de inscripción, el postulante que tenga vínculo laboral y/o contractual con una institución pública, debe presentar con el expediente de postulación, el compromiso de renuncia o solicitud de baja (Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales) irrevocable al cargo, puesto o servicio que venga ejerciendo.

En la etapa de adjudicación, en caso el postulante apto que adjudique una vacante financiada por una institución prestadora de servicios de salud pública, debe presentar copia simple del cargo de la solicitud de renuncia o solicitud de baja presentada ante su institución, dentro de los cinco (05) días hábiles de la adjudicación ante el CONAREME; y, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de dicha adjudicación debe presentar la aceptación de la renuncia o baja a la institución prestadora de servicios de salud pública financiadora de la vacante adjudicada.

Los postulantes aptos que hayan mantenido contratos laborales a plazo indeterminado con EsSalud o con entidades privadas y que hubieran cesado o renunciado pueden adjudicar una vacante en su misma institución bajo la modalidad libre, siempre que haya transcurrido como mínimo un (01) año desde la fecha de cese o renuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

Los postulantes a la modalidad libre que cuenten con una especialidad previa realizada bajo la modalidad libre deben acreditar tres (3) años de ejercicio profesional en dicha especialidad para postular a una nueva especialidad. Considerando que la condición de médico especialista se adquiere cuando el médico residente culmina satisfactoriamente el Programa de Residencia Médica y obtiene el título de especialista otorgado por la institución formadora universitaria, el cual debe encontrarse debidamente registrado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Asimismo, el Colegio Médico del Perú realiza el registro correspondiente y asigna el número de Registro Nacional de Especialista (RNE).

Las entidades privadas que financien vacantes por modalidad libre asumen el pago del periodo de formación de la especialidad/subespecialidad de acuerdo con lo establecido en la carta fianza según la Primera Disposición Final del presente reglamento.

La institución prestadora de servicios de salud privada en su condición de financiadora de vacantes debe ofertar el cincuenta por ciento (50 %) de sus vacantes en la modalidad cautiva y el cincuenta por ciento (50 %) como vacantes en la modalidad libre, ambas en su misma institución y en coordinación con la institución formadora universitaria con la que mantiene convenio vigente.

Cuando la oferta de vacantes financiadas sea impar, el mayor número corresponde a vacantes en la modalidad libre. En caso de contar con un solo campo clínico, la oferta de la vacante se realiza de manera alternada por año, iniciándose con la modalidad libre y al siguiente año con modalidad cautiva privada.

Artículo 7°. – MODALIDAD VACANTE POR DESTAQUE

Es aquella vacante a la que postula un médico cirujano con vínculo laboral en una institución pública, quien debe cumplir con los requisitos establecidos por su institución de origen, tales como el Ministerio de Salud, EsSalud, Gobiernos Regionales, Instituto de Medicina Legal, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú u otras instituciones del sector público.

La vacante es financiada durante todo el periodo de formación por la institución de origen del médico residente, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios aplicables, que son asumidos por la institución prestadora de servicios de salud donde se realiza el residentado.

No pueden postular en esta modalidad los médicos cirujanos contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) y aquellos contratados por la Ley N.º 29124, Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención (CLAS); del mismo modo, aquellos contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público o contratados a plazo fijo en el régimen laboral del Decreto legislativo N.º 728.

El postulante debe contar con la autorización de su institución de origen, otorgada conforme a las normas administrativas vigentes de la entidad correspondiente.

Artículo 8° – MODALIDAD VACANTE CAUTIVA

Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos cirujanos que pertenecen a la misma institución o entidad que ofrece la vacante; con excepción de los médicos de los gobiernos regionales, quienes pueden acceder a una vacante cautiva del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos. El médico para su postulación debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución o entidad.

8.1 Vacante Cautiva de la Policía Nacional del Perú (PNP). - Es aquella vacante destinada exclusivamente a los médicos cirujanos en calidad de Oficiales de Servicios PNP efectivos, nombrados o con contrato a plazo indeterminado, debidamente autorizados y que cumplen con los requisitos establecidos por su institución de acuerdo con su normativa vigente.

8.2 Vacante Cautiva de las Fuerzas Armadas. - Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos cirujanos militares en la condición de efectivos; médicos civiles nombrados y médicos civiles contratados a plazo indeterminado, debidamente autorizados y que cumplen con los requisitos establecidos por su institución de acuerdo con su normativa vigente.

8.3 Vacante Cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales. - Es aquella vacante en las sedes docentes del Ministerio de Salud en Lima Metropolitana, destinada exclusivamente a médicos cirujanos nombrados debidamente autorizados del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales (a través de las Direcciones Regionales de Salud o sus equivalentes) y que cumplen con los requisitos establecidos por su institución de acuerdo con su normativa vigente. No pueden postular en esta modalidad los profesionales médicos contratados bajo el régimen de los Decretos Legislativos N.° 276, 728 y 1057 (CAS) y aquellos contratados por los CLAS.

8.4 Vacante Cautiva de los Gobiernos Regionales en las sedes docentes de sus Regiones. - Es aquella vacante en las sedes docentes de las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud destinada exclusivamente a médicos cirujanos nombrados en su jurisdicción (ámbito regional) y que cumplen con los requisitos establecidos por su institución de acuerdo con su normativa vigente. No pueden postular en esta modalidad los profesionales médicos contratados bajo el régimen de los Decretos Legislativos N.° 276, 728 y 1057 (CAS) y aquellos contratados por los CLAS.

8.5 Vacante Cautiva de EsSalud. - Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos cirujanos de EsSalud en sus sedes docentes, debidamente autorizados y que cumplen con los requisitos establecidos por su institución de acuerdo con su normativa vigente. El postulante debe presentar documento que acredite nombramiento (Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.° 276) o contrato vigente a plazo indeterminado (Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.° 728) y un periodo no menor de (01) año de servicios ininterrumpidos a la Institución en el cargo de médico o médico especialista, como nombrado o contratado a plazo indeterminado (Respecto de los médicos CAS Indeterminados que hayan sido recientemente incorporados al Decreto Legislativo N.° 728, se considera el tiempo de servicio que hayan tenido como CAS indeterminados, antes de su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728), computado a la fecha de la convocatoria pública al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

8.6 Vacante Cautiva de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas. - Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos cirujanos con vínculo laboral vigente a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, con una institución prestadora de servicios de salud privada que cuenta con

campos clínicos autorizados por el CONAREME y financia la vacante conforme a la normativa del Sistema Nacional del Residentado Médico.

La institución prestadora de servicios de salud privada que financia vacantes debe ofertar el cincuenta por ciento (50 %) de sus vacantes como cautivas y el cincuenta por ciento (50 %) como vacantes libres, ambas en su misma institución y en coordinación con la institución formadora universitaria con la que mantiene convenio vigente.

Cuando la oferta de vacantes financiadas sea impar, el mayor número corresponde a vacantes libres. En caso de contar con un solo campo clínico, la oferta de la vacante se realiza de manera alternada por año, iniciándose con la modalidad libre y al siguiente año con modalidad cautiva privada.

La institución prestadora de servicios de salud privada debe garantizar el pago de las remuneraciones, guardias, seguro complementario de trabajo de riesgo y demás beneficios aplicables, equivalentes a los percibidos por los médicos residentes financiados por el Ministerio de Salud.

En la etapa de inscripción, debe presentar - con el expediente de postulación - la copia simple del contrato de trabajo que acredite su vínculo laboral vigente a plazo indeterminado con la institución prestadora de servicios de salud privada por un periodo no menor de un (01) año, computado hasta la fecha de la convocatoria pública del concurso, debidamente registrada y avalada con la firma y sello del representante legal de la institución.

8.7 Vacante Cautiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. - Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en condición de nombrados, que cuenten con la autorización correspondiente de su institución y que cumplen con los requisitos establecidos por su institución de acuerdo con su normativa vigente. No pueden postular en esta modalidad los profesionales médicos contratados bajo el régimen de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057 (CAS).

La vacante es financiada durante todo el período de formación por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme a la normativa del Sistema Nacional del Residentado Médico y las disposiciones aplicables del CONAREME. El postulante debe contar con la condición de acreditar dos (2) años de servicios ininterrumpidos en la institución, desempeñándose como médico general, especialista o subespecialista, computados a la fecha de la convocatoria pública al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

TÍTULO III

ETAPAS DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 9º. – ETAPA DE CONVOCATORIA

La convocatoria es el acto administrativo, de carácter público, mediante el cual se dispone el inicio del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

El CONAREME realiza la convocatoria al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, tal como lo dispone el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Sistema, a través de la página web institucional del CONAREME (www.conareme.org.pe) y un (01) diario de circulación nacional por única vez, garantizando el acceso público, libre e igualitario a la información del concurso de admisión.

9.1 Contenido de la convocatoria

- a. El Reglamento del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico y otros documentos normativos.
- b. El cronograma de actividades del concurso.

- c. El cuadro general de vacantes según tipo de programa de residentado médico (especialidad/subespecialidad), modalidad de postulación, sede docente, universidad y el número de vacantes.
- d. Las especialidades y subespecialidades prioritarias para la inscripción y adjudicación de vacantes en la modalidad cautiva de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas.
- e. Los requisitos e impedimentos para la inscripción de los médicos cirujanos en la modalidad destaque o cautiva.
- f. El cuadro de especialidades prerequisites para la postulación a subespecialidades.
- g. Sedes del examen escrito y de adjudicación de vacantes.

La publicación de la convocatoria es a través de un diario de circulación nacional y contiene información esencial del concurso nacional y en la página web institucional del CONAREME (www.conareme.org.pe) se publica el íntegro de la información contenida en el presente artículo.

El Prospecto de Admisión constituye un medio de difusión de la convocatoria y es publicado por las instituciones formadoras universitarias. Su contenido se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N.º 30453 y demás normativa aplicable del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 10°. – ETAPA DE INSCRIPCIÓN

10.1 La inscripción es el acto mediante el cual el médico cirujano manifiesta su voluntad de postular en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, registrando su expediente de postulación a través del SIGESIN.

10.2 El postulante debe realizar un pago único por concepto de derecho de postulación. Transcurridas veinticuatro (24) horas de efectuado el pago, se habilita el acceso al registro en el SIGESIN. Durante el inicio del registro, el voucher se vincula con el número de documento de identidad (Documento Nacional de Identidad Peruano o carné de extranjería) del postulante, según corresponda, habilitándolo para registrar sus datos y los requisitos de postulación. En caso cuente simultáneamente con Documento Nacional de Identidad (DNI) y carné de extranjería, debe realizar su registro utilizando el DNI.

10.3 El postulante registra su expediente de postulación a través del SIGESIN. Una vez concluido el registro, el sistema genera la constancia de inscripción, así como el usuario y contraseña que le permiten acceder a las distintas etapas del concurso de admisión.

10.4 Todos los datos y documentos registrados por el postulante en el SIGESIN, incluyendo la modalidad de postulación, especialidad o subespecialidad, tienen carácter de declaración jurada y no pueden ser modificados una vez se haya vinculado al documento de identidad del postulante en el SIGESIN.

10.5 Los postulantes a subespecialidades deben tener la especialidad prerequisite correspondiente, de acuerdo con la lista aprobada por el CONAREME que se encuentra consignada en el **Anexo 1** del presente Reglamento.

Artículo 11°. – ETAPA DE EVALUACIÓN

La etapa de evaluación comprende dos (2) partes: la evaluación curricular y el examen escrito, los cuales están a cargo del Jurado de Admisión, a través de un equipo técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y el numeral 3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N.º 30453.

11.1 Parte de evaluación curricular

11.1.1 Una vez finalizada la inscripción de los médicos cirujanos postulantes en el SIGESIN, el Jurado de Admisión aprueba el listado de postulantes inscritos en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico y remite a las instituciones prestadoras de servicios de salud financiadoras de la vacante, para el cotejo del cumplimiento del marco legal de la postulación institucional.

El Jurado de Admisión y su equipo técnico revisan y evalúan el expediente de postulación.

11.1.2 El expediente de postulación comprende:

a) Requisitos establecidos en la Ley N° 30453:

1. Título de Médico Cirujano.
2. Constancia de estar colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú.
3. Resolución de haber cumplido (terminado) el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS).
4. Así como aquellos documentos que se desprenden de las modalidades de postulación que serán descritos en las Disposiciones Complementarias que establezca el CONAREME anualmente en cada proceso del Concurso Nacional; y

b) Documentos descritos para la evaluación curricular en el Reglamento de la Ley del Sistema:

1. Para aquellos postulantes que realizaron el SERUMS con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto Supremo N.º 007-2008-SA y que posteriormente hayan prestado servicios en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud deben acreditar dicha prestación mediante constancia/certificado de trabajo o constancia de prestación de servicio, refrendada por la autoridad competente.
2. Documento emitido por la Universidad (Nacional o Extranjera) que acredite que el postulante pertenece al quinto superior en pregrado de Medicina Humana, que necesariamente debe incluir la calificación del internado.
3. Documento emitido por la Universidad que consigne el promedio de notas obtenido por el postulante en el pregrado, que incluya la calificación del internado.
4. Constancia de la Nota del ENAM emitida por ASPEFAM.
5. Constancia/certificado de trabajo o constancia de prestación de servicios como médico cirujano, emitida por la autoridad competente, para aquellos postulantes que acrediten dos (02) o más años de servicios en el primer nivel de atención de un establecimiento de salud del sector público.

11.1.3 Para el caso de los expedientes de postulación que contengan documentos emitidos en el extranjero, el equipo técnico se ciñe a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 005-2021-RE, que aprueba el “Reglamento de los Procedimientos Administrativos de Legalización y Apostilla” del Ministerio de Relaciones Exteriores.

11.1.4 El Jurado de Admisión publica los resultados de la calificación de los postulantes y relación de los postulantes observados, incluyendo la calificación de aquellos documentos que asignan puntaje o bonificación en la evaluación curricular obtenida en el expediente.

Las decisiones del Jurado de Admisión se encuentran en el marco de las normas que regulan el SINAREME y de aquellas disposiciones dictadas por el CONAREME, sus decisiones son inimpugnables, sin perjuicio de resolver los reclamos presentados sobre el resultado de la evaluación curricular, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades, decisión que agota la vía administrativa.

11.1.5 El Jurado de Admisión establece la relación de postulantes en la condición de observados.

La condición de observado se encuentra definida como el resultado de la evaluación realizada al expediente de postulación, según los siguientes supuestos:

- a. El expediente de postulación no contiene uno o varios requisitos de postulación o de evaluación curricular.
- b. El expediente de postulación contiene uno o varios requisitos que no han sido presentados en forma correcta (manera parcial).
- c. Los datos consignados en la constancia de inscripción del SIGESIN u otros documentos presentados, en su revisión no coinciden con los confrontados de otras fuentes de información o difieren del contenido del expediente de postulación.
- d. La institución prestadora de servicios de salud financiadora de la vacante ha realizado observaciones al listado de aquellos postulantes inscritos.

11.1.6 El postulante tiene una sola oportunidad de subsanar la observación u observaciones, ingresando al SIGESIN con su usuario y contraseña dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades.

11.1.7 Solo se puede subsanar la observación de aquellos documentos presentados en el expediente de postulación, los que son materia de evaluación por el Jurado de Admisión.

11.1.8 El postulante observado puede presentar el reclamo correspondiente para subsanar la observación u observaciones realizadas. Asimismo, el postulante que no tenga la condición de observado puede presentar el reclamo con relación al puntaje obtenido en la evaluación curricular. En ambos casos, el reclamo se presenta a través del SIGESIN, ingresando con su usuario y contraseña dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades.

11.1.9 El postulante puede subsanar las observaciones formuladas mediante la presentación de:

- a) El documento completo que constituya requisito de postulación o documento para evaluación curricular, únicamente cuando la observación se haya originado por su presentación parcial en la etapa de inscripción.
- b) Cuando ha presentado la constancia de estar colegiado y ha omitido presentar la constancia de habilidad profesional emitida por el Colegio Médico del Perú; para subsanar puede presentar el documento omitido. La no presentación de la Constancia de Colegiado impide la subsanación.
- c) Documentación aclaratoria o sustentatoria (medios probatorios) que permita levantar la(s) observación(es) advertida(s), que no es requisito de postulación ni documento para evaluación curricular.

No procede la subsanación respecto de documentos que el postulante haya omitido presentar en la etapa de inscripción.

11.1.10 En caso la observación sea aquella que se sustente en la afectación de la veracidad del documento presentado al momento de la inscripción, el postulante puede presentar cualquier medio probatorio idóneo que permita aclarar la observación de este y por lo tanto el cumplimiento del requisito de postulación o aquellos descritos para la evaluación curricular; ello, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades.

11.1.11 Como resultado de la evaluación curricular en esta etapa, el Jurado de Admisión decide lo siguiente:

- a. El postulante ha subsanado la observación.
- b. El postulante mantiene la condición de observado.
- c. El puntaje reclamado ha sido aceptado.
- d. El puntaje reclamado no es aceptado.

Si el postulante subsana la(s) observación(es) formulada(s) por el Jurado de Admisión o, de ser el caso, su reclamo de puntaje es resuelto, es considerado en la relación final de postulantes aptos con el puntaje que corresponda. La relación final de postulantes aptos es aprobada y publicada por el Jurado de Admisión.

En caso el postulante mantenga la condición de observado por no cumplir con los requisitos de postulación, el Jurado de Admisión procede a su separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, no siendo considerado en la relación final de postulantes aptos.

Si la observación se sustenta en una afectación a la veracidad de la información y se comprueba la infracción del marco normativo, el caso es remitido al CONAREME para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Por decisión del Jurado de Admisión el postulante bajo la condición de apto puede ser separado del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico al verificarse durante el proceso del Concurso Nacional la transgresión del marco normativo que lo regula.

11.1.12 El Jurado de Admisión aprueba y publica la relación de postulantes aptos; constituyendo ello, la relación final de postulantes con puntaje de evaluación curricular dando por concluida esta etapa, quienes en condición de aptos están habilitados a la segunda parte: examen escrito.

11.2 Parte de examen escrito

11.2.1 El examen tiene carácter único, nacional, estandarizado y objetivo, siendo aplicado simultáneamente a todos los postulantes bajo condiciones uniformes.

11.2.2 El examen escrito es formulado por el Equipo Técnico de Elaboración de Examen Escrito que está a cargo del Jurado de Admisión.

11.2.3 El Jurado de Admisión, una vez finalizado el examen, procede a la lectura de la tarjeta de identificación y de respuestas de cada postulante, que permita determinar la calificación; y, posterior a ello, se procede a la eliminación de estas.

11.2.4 Los resultados obtenidos en el examen se complementan con el puntaje de la evaluación curricular, determinándose así el puntaje final, el cual se utiliza para establecer el orden de mérito del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

11.2.5 La inasistencia al examen escrito determina la exclusión automática del concurso de admisión, al no completar esta parte de la etapa de evaluación.

11.3 De las sedes de rendición del examen escrito

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento de la Ley del Sistema, para la realización del examen escrito se designan sedes a nivel nacional, en las cuales el Jurado de Admisión conforma el equipo técnico de la sede de rendición del examen, que es liderado por el representante de la institución formadora universitaria integrante del CONAREME de dicha sede.

Artículo 12° . – DE LA ETAPA DE ADJUDICACIÓN:

12.1 La adjudicación es un acto público y presencial mediante el cual el Jurado de Admisión conduce la asignación de vacantes en estricto orden de mérito, según modalidad de postulación y programa de especialidad o subespecialidad (considerando la especialidad requisito) en las fechas establecidas en el Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico. La adjudicación se lleva a cabo en sedes a nivel nacional, conforme lo establece el CONAREME.

12.2 La adjudicación de vacantes se efectúa a través del SIGESIN, interconectado en tiempo real con las sedes de adjudicación. Solo puede ingresar a la sede de adjudicación el médico cirujano apto para adjudicar o su apoderado, no permitiéndose el ingreso de personas ajenas a este acto.

12.3 Para participar en la adjudicación, el postulante o su apoderado debe presentarse en la sede correspondiente y cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Presentar obligatoriamente su Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en el caso de extranjeros, el carné de extranjería, el cual debe corresponder al documento utilizado en la inscripción.
- b. En caso de inasistencia del postulante, su representante debe presentar carta poder notarial en original, que lo faculte para adjudicar una vacante en representación del postulante.
- c. En caso de abstenerse de adjudicar o no responder al llamado, el postulante pierde su opción de adjudicar una vacante en la adjudicación complementaria nacional de corresponder.
- d. Una vez adjudicada la vacante, si renuncia pierde toda opción de adjudicar una vacante en la adjudicación complementaria nacional de corresponder.
- e. El postulante tiene solo una (01) oportunidad para adjudicar una vacante, la cual no puede ser modificada una vez adjudicada.
- f. El llamado para la adjudicación es realizado por el Jurado de Admisión.

12.4. La constancia de adjudicación es otorgada al médico cirujano al momento de la adjudicación de la vacante en la sede correspondiente.

12.5. Las vacantes no ocupadas son ofertadas en la adjudicación complementaria nacional, debiendo el Jurado de Admisión elaborar y aprobar el cuadro de vacantes por especialidad/subespecialidad y modalidad de postulación; así como, el listado a nivel nacional de todos los postulantes aptos por estricto orden de mérito, publicando dicha información en la página web institucional del CONAREME (www.conareme.org.pe).

12.6. En el caso de las solicitudes de renuncia, en cualquiera de las adjudicaciones, éstas deben registrarse únicamente a través del SIGESIN utilizando su usuario y contraseña hasta antes del cierre del Concurso de Admisión. La renuncia se tendrá por aceptada con el solo registro de la solicitud en el sistema.

12.7. El Jurado de Admisión, al cierre del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, remite el informe final con la relación final de ingresantes del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para su aprobación por el CONAREME, publicación en la página web institucional del CONAREME (www.conareme.org.pe) y envío a las instituciones prestadoras de salud e instituciones formadoras universitarias.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES EN LAS ETAPAS DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 13°.- INFRACCIONES EN LAS ETAPAS DEL CONCURSO

13.1 El Jurado de Admisión tiene la facultad de separar del proceso a todo médico cirujano postulante que haya infringido el marco legal aplicable en cualquiera de las etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

13.2 En los casos de presentación de documentos falsificados, suplantación de identidad o contravención de la presente normativa del Concurso Nacional de Admisión y de sus Disposiciones Complementarias, se aplica lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley del Sistema, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

13.3 Las denuncias que se formulen contra los postulantes respecto de su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, desde la etapa de postulación hasta el cierre del proceso, se presentan ante el Jurado de Admisión. La denuncia debe estar debidamente fundamentada. Su trámite y resolución son de competencia de dicha instancia.

13.4 Lo resuelto por el Jurado de Admisión no es impugnabile. Las decisiones emitidas por el Jurado de Admisión no son objeto de recurso dentro del proceso del concurso y lo resuelto agota la vía administrativa.

13.5 Los médicos cirujanos que se encuentren con inhabilitación vigente impuesta por el CONAREME se encuentran impedidos de postular al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

13.6 La transgresión de las disposiciones establecidas en el presente reglamento por parte del postulante o del adjudicatario de la vacante da lugar a la nulidad de la adjudicación de la vacante por la institución formadora universitaria correspondiente, aplicándose las sanciones previstas en el artículo 52 del Reglamento de la Ley del Sistema, debiendo comunicarse lo resuelto al CONAREME.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la oferta de vacantes de las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas

En el caso de las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, estas garantizan la totalidad del financiamiento de las vacantes libres durante el tiempo de duración del programa a través de un pagaré para la oferta pública de las vacantes a favor del CONAREME y una carta fianza a favor del postulante que adjudica la vacante ofertada. Las condiciones y el cálculo del importe son establecidos por el CONAREME. Esta carta fianza es de realización automática por cada año del proceso de formación y debe renovarse al haberse promovido al médico residente al año inmediato superior. No emitir la carta fianza en los plazos establecidos faculta al CONAREME a la ejecución del título valor (Pagaré) y los procedimientos administrativos correspondientes.

Segunda. - Del inicio, renunciaciones o abandonos al residentado médico

Los postulantes que hubieran adjudicado una vacante deben presentar, al momento de la matrícula ante la institución formadora universitaria, el certificado que acredite capacidad de lectura y comprensión del idioma inglés a nivel básico.

El inicio del residentado médico se establece anualmente a través del Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico. Para dicha fecha, los médicos cirujanos que han adjudicado vacante deben encontrarse debidamente matriculados e iniciar sus actividades académico-asistenciales en la sede docente correspondiente. De no encontrarse matriculados, se considera que no han adquirido la condición de médicos residentes, perdiendo la plaza adjudicada y calificando este acto como abandono, según lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Sistema.

En el caso de que el médico residente, habiéndose matriculado, no asista a las actividades en la sede docente, incurre en abandono, conforme al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Médico Residente en la Sede Docente, en los siguientes supuestos:

- Más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o,
- Cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o,
- Más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario.

El médico residente que haga abandono o renuncie a la vacante con posterioridad a la fecha de cierre del concurso de admisión, se le aplica lo regulado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Sistema.

Una vez finalizada la etapa de cierre del Concurso Nacional de Admisión, el médico residente presenta la carta de renuncia con firma legalizada ante la institución formadora universitaria y ante la institución prestadora de servicios de salud en su condición de sede docente.

Los médicos residentes deben tener una evaluación de salud física y mental al inicio del residentado médico a cargo de la institución prestadora de servicios de salud en su condición de sede docente, en el marco de normativa vigente.

Tercera. – Sobre devolución del pago

Luego del cierre del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, los médicos cirujanos que han realizado el depósito bancario en la cuenta recaudadora del CONAREME pueden solicitar la devolución del monto depositado, únicamente dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de cierre del concurso, a través de mesa de partes.

La devolución procede únicamente en los casos en que el médico cirujano no haya registrado los datos del voucher en el SIGESIN y se efectúa previa deducción de los gastos administrativos establecidos en la tabla de costos aprobada por el CONAREME.

Cuarta. - Medidas complementarias

El CONAREME puede aprobar directivas complementarias para el desarrollo del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, en el marco de las normas vigentes del Sistema Nacional del Residentado Médico.

ANEXO 1		
SUBESPECIALIDADES		ESPECIALIDAD (ES) PRERREQUISITO(S)
1	ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR	ANESTESIOLOGÍA
2	ANESTESIOLOGÍA OBSTÉTRICA	ANESTESIOLOGÍA
3	ANESTESIOLOGÍA Y TERAPIA INTENSIVA CARDIOVASCULAR	ANESTESIOLOGÍA
4	CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA
5	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA	CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR /CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
6	CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR	CIRUGÍA GENERAL
7	CIRUGÍA DE COLON, RECTO Y ANO	CIRUGÍA GENERAL
8	CIRUGÍA DE MANO	CIRUGÍA PLÁSTICA / ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
9	CIRUGÍA DE RETINA Y VÍTREO	OFTALMOLOGÍA
10	CIRUGÍA DE TÓRAX ONCOLÓGICA	CIRUGÍA GENERAL Y ONCOLÓGICA / CIRUGÍA ONCOLÓGICA / CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR
11	CIRUGÍA HEPATOPANCREATOBILIAR Y TRANSPLANTE	CIRUGÍA GENERAL / CIRUGÍA ONCOLÓGICA
12	CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL	CIRUGÍA GENERAL / CIRUGÍA ONCOLÓGICA / CIRUGÍA GENERAL Y ONCOLÓGICA
13	CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE CABEZA Y CUELLO	CIRUGÍA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL / CIRUGÍA ONCOLÓGICA
14	CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL	CIRUGÍA GENERAL / CIRUGÍA ONCOLÓGICA / CIRUGÍA GENERAL Y ONCOLÓGICA
15	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	CIRUGÍA GENERAL
16	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA	CIRUGÍA GENERAL
17	DERMATOLOGÍA PEDIÁTRICA	DERMATOLOGÍA / PEDIATRÍA
18	EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	PEDIATRÍA
19	ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA
20	GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA
21	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA / CIRUGÍA ONCOLÓGICA
22	HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA	HEMATOLOGÍA / PEDIATRÍA
23	INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA
24	MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA
25	NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA
26	NEONATOLOGÍA	PEDIATRÍA
27	NEUMOLOGÍA ONCOLÓGICA	NEUMOLOGÍA
28	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA
29	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA	NEUROCIRUGÍA
30	NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA
31	OFTALMOLOGÍA ONCOLÓGICA	OFTALMOLOGÍA
32	OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ESTRABISMO	OFTALMOLOGÍA
33	ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA
34	PATOLOGÍA ONCOLÓGICA	PATOLOGÍA / ANATOMÍA PATOLÓGICA / PATOLOGÍA CLÍNICA
35	PEDIATRÍA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PEDIATRÍA
36	PSIQUIATRÍA DE ADICCIONES	PSIQUIATRÍA
37	PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	PSIQUIATRÍA
38	RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA	RADIOLOGÍA
39	UROLOGÍA ONCOLÓGICA	UROLOGÍA / CIRUGÍA ONCOLÓGICA
40	UROLOGÍA PEDIÁTRICA	UROLOGÍA



50^o
ANIVERSARIO
1976-2026

***SISTEMA NACIONAL DE
RESIDENTADO MÉDICO***